

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1156

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00025 00
Demandante: Jaime Gilberto Pantoja Noguera
Demandado: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C.. RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 12 de abril de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia del 12 de abril de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 12 de febrero de 2018.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, parágrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 16 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaría

2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1160

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00025
Accionante: Jaime Gilberto Pantoja Noguera
Accionado: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Acción: Tutela – INCIDENTE DE DESACATO

Obedézcase y cúmplase y requiere

ANTECEDENTES

-En la **Sentencia No. 049 del 12 de febrero de 2018**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad y mínimo vital invocados por el señor **JAIME GILBERTO PANTOJA NOGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.061.696.

En consecuencia se **ORDENA** al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A., que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a realizar el pago completo de la mesada pensional del mes de enero de 2018 de la que es beneficiario el accionante.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las demandadas que en el evento de que existan descuentos pendientes a aplicar por cualquier concepto, podrá realizarlos en caso de que no los haya efectuado, siempre y cuando tenga pleno fundamento legal y sin que estos superen el 50% de la mesada.

Con todo, atendiendo lo estipulado por la Corte Constitucional, en las circunstancias anteriores, tampoco se podrá pagar como mesada **menos del valor de un salario mínimo mensual legal vigente.**”

- En escrito radicado el **21 de febrero de 2018** el accionante promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

- Luego de agotado el trámite pertinente mediante auto del 25 de julio de 2018 (fl. 74) se resolvió **SANCIONAR** con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al **Gerente de Operaciones el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora s.a., Dr. WILLIAM MARIÑO ARIZO**, o quien haga sus veces, por desacato al incumplir la orden impartida para proteger los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad y mínimo vital del señor **JAIME GILBERTO PANTOJA NOGUERA**, en el fallo de tutela No. **049 de 12 de febrero de 2018** proferido por el Juzgado 56 Administrativo de Bogotá, que ordenó a la Fiduciaria La Previsora S.A. que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, procediera al pago completo de la mesada pensional del mes de enero de 2018 de la que es beneficiario el accionante.

-Dicha providencia fue revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 17 de agosto de 2018, disponiendo que el presente incidente debe ser tramitado y notificado al Ministro de Educación y al Presidente de la Fiduciaria La Previsora s.a., por ser a ellos a quienes se les dio la orden en el fallo de tutela

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 17 de agosto de 2018, que **REVOCÓ** la sanción impuesta por este Despacho en auto de 25 de julio de 2018.

2- Requerir a la Dra. SANDRA GÓMEZ ARIAS, en su calidad de Presidente de la Fiduciaria La Previsora s.a. “Fiduprevisora s.a.” y a la Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO, en su calidad de Ministra de Educación, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la **Sentencia No. 049 del 12 de febrero de 2018** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de las accionadas que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda a realizar el pago completo de la mesada pensional del mes de enero de 2018 de la que es beneficiario el accionante.

3- Advertir a los mismos funcionarios que si no acreditan el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo

podrán ser sancionados con arresto y multa por desacato al fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

4- Requerir a la Presidente de la Fiduprevisora s.a. y a la Ministra de Educación para que informen en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden impartida en la misma sentencia y lo acredite ante el Juzgado en el **término perentorio de 48 horas** siguientes a la comunicación de este auto. De lo contrario se entenderá que ellos son los responsables con las consecuencias que ello acarrea.

5- Requerir a los mismos funcionarios como superiores jerárquicos de los funcionarios encargados de cumplir el fallo para que **abran proceso disciplinario** en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

6- Advertir a la **Presidente de la Fiduprevisora s.a. y a la Ministra de Educación**, que si no se cumplieren el fallo dentro de las 48 horas siguientes, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra como superiores que no hubieran procedido conforme a lo ordenado y además podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato junto con el responsable, hasta que cumplan la sentencia, conforme al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

7- Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy NOVIEMBRE 16 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1157

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00412 00
Accionante: Yesika Marcela Ocampo Benavides
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante escrito radicado el 06 de noviembre de 2018 (fl. 1) la accionante presentó escrito en el que solicita se inicie incidente de desacato en contra de la accionada por incumplimiento a la orden impartida por este Despacho.

-En la sentencia No. 127 del 18 de abril de 2018 se ordenó que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, proceda sin más dilación a dar una respuesta de fondo sobre la solicitud presentada por la accionante el 07 de septiembre de 2018 respecto a que se le informe (i) cuánto es el monto a reconocer por concepto de indemnización administrativa y cuáles son los criterios que tuvo en cuenta para asignar dicho monto; toda vez que le han manifestado que se reconocerá un monto hasta de 27 SMLMV, ii) qué documentos le hacen falta para el reconocimiento, (iii) se expida acto administrativo que resuelva si accede o no al reconocimiento de la indemnización por vía administrativa.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Advertir a la accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 16 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, ~~quince~~ **quince** (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1155

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00413 00
Accionante: Luis Alfonso Pintor Ospina
Accionado: Nación – Ministerio del Interior
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 1086 del 31 de octubre de 2018 se dispuso requerir a la Dra. NANCY PATRICIA GUTIERREZ en su calidad de Ministra del Interior, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante sentencia No. 369 del 16 de octubre de 2018 proferida en la acción de tutela de la referencia, en la cual se resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, proceda a realizar las actuaciones necesarias tendientes para nombrar en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, al señor **Luis Alfonso Pintor Ospina** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.228.479** en el cargo con código OPEC 17712 denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 21, conforme la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182120120575 del 17 de agosto de 2018.

-En respuestas radicadas el 02 de noviembre de 2018 (fl. 116 - 120), 02 de noviembre de 2018 (fl. 121 – 124), 07 de noviembre de 2018 (126 – 128) y 13 de noviembre de 2018 (fl. 129 – 130) la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Advertir al accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 16 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1154

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00438-00

Accionante: Héctor Bello Gómez

Accionado: Ministerio de Salud y Protección Social

INCIDENTE DE DESACATO

Requiere cumplimiento fallo de tutela

ANTECEDENTES

-En la **Sentencia No. 382 del 30 de octubre de 2018**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por mérito, igualdad, debido proceso, trabajo, desempeño de funciones y cargos públicos invocados por el accionante Héctor Bello Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.046.207.

En consecuencia se ORDENA a la autoridad nominadora, Ministerio de Salud y Protección Social, para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos y dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de esta decisión, proceda a realizar las actuaciones necesarias tendientes para nombrar en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, al señor Héctor Bello Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.046.207 en el cargo con código OPEC 15656 denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, conforme la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182110112535 del 16 de agosto de 2018.”

-En escrito radicado el **06 de noviembre de 2018** el accionante promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1- Requerir al Dr. JUAN PABLO URIBE RESTREPO, en su calidad de Ministro de Salud y Protección Social, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la **Sentencia No. 382 del 30 de octubre de 2018** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la cual se resolvió tutelar derechos fundamentales del accionante y para protegerlos le ordenó a la autoridad nominadora, Ministerio de Salud y Protección Social, para que a través de la dependencia encargada de los nombramientos y dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de dicha decisión, proceda a realizar las actuaciones necesarias tendientes para nombrar en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, al señor **Héctor Bello Gómez** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.046.207** en el cargo con código OPEC 15656 denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, conforme la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182110112535 del 16 de agosto de 2018.

2- Advertir al mismo funcionario que si no acredita el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato al fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3- Requerir al Ministro de Salud y de la Protección Social para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden impartida en la misma sentencia y lo acredite ante el Juzgado en el **término perentorio de 48 horas** siguientes a la comunicación de este auto. De lo contrario se entenderá que él es la responsable con las consecuencias que ello acarrea.

4- Requerir al mismo funcionario como superior jerárquico de los funcionarios encargados de cumplir el fallo para que **abran proceso disciplinario** en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

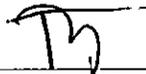
5- Advertir al **Ministro de Salud y de la Protección Social**, que si no se cumple el fallo dentro de las 48 horas siguientes, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra como superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y además podrá ser sancionada con arresto y multa por desacato junto con el responsable. hasta que cumplan la sentencia, conforme al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

6. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito del accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy NOVIEMBRE 16 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
